

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

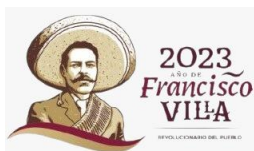
REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. Septiembre 2023

Universidad Intercultural del Estado de Puebla

Calle Principal a Lipuntahuaca s/n.
Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla. C.P. 73475
Móvil: 222 356 9937

www.uiiep.edu.mx



CONSIDERANDOS

La Universidad Intercultural del Estado de Puebla es una institución pública de educación superior comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico, social y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional. Sus actividades deben promover procesos de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas de los pueblos indígenas de México, a través del desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación comunitaria, preservación y difusión de las culturas, así como a través de las actividades de extensión.

El quehacer universitario intercultural se basa en un proceso de comunicación respetuoso y equitativo, para favorecer un diálogo permanente con las comunidades asentadas en la región en lo particular y en el país en general, y con el desarrollo científico y cultural contemporáneo.

La Universidad Intercultural del Estado de Puebla, como Organismo Público Descentralizado y con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con un modelo educativo que define su organización académica, la estructura curricular y sus programas educativos, con apego a lo establecido por la Dirección de Educación Intercultural de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural.

Es de suma importancia que la Universidad Intercultural del Estado de Puebla cuente con un marco normativo que garantice el ingreso, permanencia y promoción de académicos con el perfil idóneo que asegure la calidad del proceso formativo de nuevas generaciones de estudiantes comprometidos con el desarrollo regional y comunitario y que se comprometan a explorar nuevos conocimientos que permitan atender las necesidades sociales, y con ello promover el crecimiento, desarrollo y consolidación institucional.

Es importante que la mayoría de los y las docentes tengan la habilitación adecuada para atender las diferentes capacidades de formación que requieren los estudiantes que han elegido a la Universidad Intercultural del Estado de Puebla como espacio de aprendizaje y desarrollo. Es deseable que los docentes se distingan por su alto grado de habilitación académica y que cuenten con aptitud y disposición para actualizarse, capacitarse y/o profesionalizarse siguiendo los lineamientos del Programa para el Desarrollo del Personal Docente.

Con fundamento en los artículos 9 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y 1, 11 fracción VII, 15 fracción XI, 20 y 22 del Decreto que Crea la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, es facultad de su Consejo Directivo revisar, discutir, aprobar y expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás



disposiciones que rijan la organización y el desarrollo de la Universidad, incluyendo los relativos a sus sistemas de evaluación académica, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran.

En consideración a lo anterior, con fecha 07 de septiembre del 2023 y según el **ACUERDO UIEP-SO-III-04/07-09-2023** realizado en la Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural, se aprobó el presente:

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CAPÍTULO III. DE LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	14
CAPÍTULO V. DE LA CLASIFICACIÓN Y ATRIBUTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	18
CAPÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	26
CAPÍTULO VIII. DE LA PERMANENCIA	28
CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO	28
CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	30
CAPÍTULO XI. DE LOS RECONOCIMIENTOS	32
CAPÍTULO XII. DE LAS LICENCIAS	34
CAPÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	34
CAPÍTULO XIV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	37

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, establecer sus derechos y obligaciones, así como normar las funciones de docencia, investigación, vinculación comunitaria, tutoría académica y difusión de la cultura, con las que el personal académico se compromete.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos, los cuales se referirán a:

- I. **Universidad.** - La Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- II. **Consejo Directivo.** - La máxima autoridad de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- III. **Rectoría.** - El Rector o Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- IV. **Consejo de Desarrollo Institucional.** - El órgano colegiado previsto en el Decreto que crea la Universidad con las funciones que establece su artículo 19.
- V. **Comisión Dictaminadora.** - La Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad.
- VI. **Secretaría Académica.** - El área que depende directamente de Rectoría, responsable de supervisar y coordinar los trabajos de las Direcciones de División y los programas estratégicos de la Universidad relativos a docencia, tutorías, vinculación social y comunitaria, intercambio académico, seguimiento de egresados, difusión y comunicación.
- VII. **Direcciones Académicas.** - La Dirección de Investigación y Posgrado, y las Direcciones de División, sean de Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Naturales o Ciencias de la Salud.
- VIII. **Cuerpo Académico.** - Grupos de profesores de tiempo completo que persiguen objetivos comunes en la generación del conocimiento o en la aplicación innovadora del mismo. Se asocian para asumir proyectos en equipo y logran



productos de valor académico en colectivo.

IX. Personal académico. - Los y las docentes que, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, son admitidos para desempeñar, en función del contrato correspondiente, la docencia, investigación, vinculación comunitaria, tutoría académica y difusión de la cultura, así como toda la actividad de gestión académico- administrativa que determinen los órganos de la Universidad.

Artículo 3. Las relaciones laborales que establezca la Universidad con su personal académico, su naturaleza, derechos y obligaciones laborales, se sujetarán y regularán por el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones laborales aplicables.

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4. El personal académico de la Universidad deberá contar con el siguiente perfil:

- a) Una formación académica comprobada y con competencias profesionales para la docencia o, en su caso, ser reconocido como un conocedor en algún ámbito determinado del saber tradicional;
- b) Habilidad de comunicación;
- c) Capacidad para impulsar el interés en las y los estudiantes universitarios por el conocimiento y por su desarrollo integral;
- d) Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás;
- e) Vocación y motivación hacia las funciones sustantivas de la Universidad;
- f) Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos;
- g) Creatividad para diseñar estrategias en torno a las cinco funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, vinculación comunitaria, difusión de la cultura, y extensión de los servicios;
- h) Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación de la Universidad;
- i) Comprensión y aplicación de los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Universidad;
- j) Disponibilidad para trabajar en equipo y;

- k) Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional.

Artículo 5. El personal académico de la Universidad se integra por:

I. Profesores/as de Tiempo Completo:

Personal docente preferentemente con grado de maestría o doctorado, contratado para que se dediquen durante 40 horas semanales a la docencia, investigación, vinculación comunitaria, tutorías académicas y difusión de la cultura, así como toda actividad de gestión académico-administrativa que determinen las Direcciones Académicas de la Universidad. Como parte de sus funciones, las y los Profesores de Tiempo Completo deberán integrarse en Cuerpos Académicos.

II. Profesores/as de Asignatura:

Personal docente con estudios preferentemente de maestría contratados para impartir asignaturas específicas por un número máximo de 30 horas semanales. Las y los Profesores de Asignatura deberán estar capacitados para esta actividad y contar con experiencia previa en el desarrollo de tareas docentes, o ser profesionales que se desempeñen fuera del ámbito académico y enriquezcan la docencia universitaria impartiendo cursos y dirigiendo otras actividades docentes relacionadas con su experiencia profesional, incluyendo la vinculación comunitaria, tutorías académicas y difusión de la cultura, así como toda actividad de gestión académico-administrativa que determinen las Direcciones Académicas de la Universidad.

III. Profesor/a Invitado/a:

Personal docente que proviene de otra institución de educación superior o que ha desarrollado investigaciones destacadas en alguna de las áreas de interés, del país o del extranjero, cuyo perfil profesional lo hace apto para cumplir funciones específicas de impulso a las áreas y carreras impartidas en la Universidad a través de convenios de intercambio académico del cual deriva su estancia.

IV. Técnicos/as Académicos:

Personal técnico con estudios mínimo de licenciatura que realizan en la Universidad funciones técnicas y profesionales de su especialidad, materia o área, colaborando en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios técnicos de apoyo a dichos programas, así como toda actividad de gestión académico-administrativa que determinen las Direcciones Académicas de la Universidad.

V. Sabias y Sabios de las Comunidades:

Son personas pertenecientes a un pueblo originario, que poseen una amplia experiencia en saberes tradicionales y conocimientos relevantes acerca de la

filosofía, valores y formas de vida de los pueblos originarios. Su figura es respetada y valorada a nivel comunitario, regional, nacional o internacional. Son responsables de tareas específicas en los programas académicos o actividades prácticas, tales como: manejo de herramientas, dominio de la lengua originaria, medicina y demás conocimientos y saberes que coadyuven a consolidar la formación de los estudiantes.

Artículo 6. El personal académico realizará sus actividades semestrales de conformidad con los planes de trabajo y duración de su jornada: docencia, investigación, vinculación comunitaria, tutoría académica y difusión de la cultura, así como toda la actividad de gestión académico- administrativa que determinen las Direcciones Académicas de la Universidad.

Artículo 7. Las y los Profesores de Tiempo Completo se abstendrán de ocupar cargos en empresas, organizaciones sociales y políticas o en instituciones de carácter público o privado, que interfieran con su horario de trabajo, con sus funciones, con la calidad y transparencia de su desempeño, o bien que comprometan con su actuación la imagen y los objetivos de la institución.

Artículo 8. El personal académico de la Universidad entregará un plan de trabajo al inicio del semestre o durante la primera quincena de su contrato o convenio e integrará un informe por escrito sobre los resultados de sus actividades al término de éste, o de la conclusión del semestre a la Dirección Académica correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 9. Para ingresar como integrante del personal académico a la Universidad se requiere:

- a) Que exista el puesto de trabajo disponible y suficiencia presupuestal;
- b) Reunir los requisitos exigidos para la categoría y/o correspondientes al puesto de trabajo que se pretenda cubrir;
- c) Preferentemente hablar una lengua originaria. En caso de que no la hable, disposición para aprenderla;
- d) Participar en los procesos de selección de personal académico previstos en este capítulo;
- e) Firmar contrato previo curso de inducción al modelo de universidad intercultural.

Artículo 10. La contratación de personal académico se regirá por los siguientes criterios:



- a) Las y los Profesores de Tiempo Completo serán contratados por períodos anuales;
- b) La contratación de las y los Profesores de Asignatura y Técnicos Académicos podrá hacerse por períodos semestrales o anuales;
- c) La incorporación de las y los Profesores Invitados se hará en los términos del convenio respectivo;
- d) Las Sabias y Sabios de la Comunidad podrán ser contratados como Profesores/as de Tiempo Completo o Profesores/as de Asignatura;

Artículo 11. La contratación de Profesores/as de Tiempo Completo y Profesores/as de Asignatura se hará previa convocatoria pública y abierta a Concurso de Oposición, sujetándose a las formalidades y tiempos previstos en este reglamento.

Artículo 12. Los Concursos de Oposición son los procedimientos mediante los cuales la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad evalúa y selecciona a las y los concursantes para dictaminar quién debe ocupar un puesto de trabajo académico vacante o de nueva creación.

Artículo 13. En el Concurso de Oposición se selecciona a un o una aspirante a ocupar un puesto de trabajo académico vacante o de nueva creación, en la Dirección Académica respectiva, mediante:

- a) El análisis curricular, que deberá ir acompañado de los respectivos documentos probatorios;
- b) Una carta de exposición de motivos;
- c) Una entrevista que permita reconocer el grado de identificación de la o el concursante con el modelo de universidad intercultural;
- d) Una evaluación sobre la proximidad entre las líneas de investigación cultivadas por la o el concursante y aquellas desarrolladas por los Cuerpos Académicos de la Universidad;
- e) La exposición de una clase muestra en la que la o el concursante evidencie sus competencias didácticas y dominio en el campo del conocimiento y/o disciplina para la que se concursa.

Artículo 14. Los principios que guiarán el concurso de oposición son:

- a) Publicidad. - Que la convocatoria tenga una amplia difusión.
- b) Transparencia. - Que el procedimiento sea evaluable y transparente.
- c) Equidad. - Que se favorezca la participación de todas las personas que



cumplan los requerimientos establecidos para el puesto de trabajo, sin discriminación alguna.

- d) Identidad institucional. - Que se constate la sensibilidad e interés de la o el concursante frente al modelo educativo intercultural y a los pueblos y culturas originarias de México.
- e) Máximo mérito. - Que se seleccione a la persona, entre las y los concursantes, que tenga la mayor calificación de acuerdo con los criterios de la convocatoria respectiva.

Artículo 15. La Secretaría Académica en coordinación con la Dirección Académica respectiva propondrá a la Rectoría la creación de nuevos puestos de trabajo justificando dicha necesidad en función de las tareas y responsabilidades que deberá asumir el nuevo personal.

Artículo 16. La Rectoría resolverá sobre la pertinencia de las propuestas de nuevos puestos de trabajo en los términos siguientes:

- a) Deberá resolver las propuestas en el término de 5 días hábiles;
- b) En caso de autorización, deberá turnarlas a la Dirección de Finanzas y Administración a efecto de que sean consideradas en la programación del presupuesto anual que deberá aprobar el Consejo Directivo;
- c) En caso de que no sean aprobadas, las devolverá con observaciones a la Secretaría Académica para su reformulación;
- d) La reformulación será procedente siempre que se entregue de nueva cuenta a la Rectoría en el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de devolución;
- e) La Rectoría contará con 3 días para resolver sobre las reformulaciones y turnar la resolución a la Dirección de Finanzas y Administración, o para su rechazo, en definitiva.

Artículo 17. Para la cobertura de vacantes, la Secretaría Académica solicitará justificadamente a la Rectoría la publicación de la convocatoria respectiva. La solicitud incluirá, al menos los siguientes elementos:

- a) La descripción del puesto de trabajo por vacante;
- b) El perfil deseable;
- c) Las funciones principales que deberá asumir la o el candidato con indicación de los programas y proyectos a los que se deberá incorporar;



- d) En el término de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la Rectoría resolverá sobre su aprobación o la devolverá con los comentarios que estime pertinentes.

Artículo 18. Aprobadas las solicitudes referidas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección Académica que corresponda redactará la convocatoria a concurso de oposición en acuerdo con la Secretaría Académica y contando con la asesoría de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Abogada o del Abogado General de la Universidad.
- b) Redactada la convocatoria, se turnará a la Coordinación de Recursos Humanos, Departamento de Informática y al Departamento de Difusión y Extensión Universitaria a efecto de que sea publicada inmediatamente a través de los medios de difusión gestionados por la Universidad o por otro medio que se considere idóneo.

Artículo 19. La convocatoria deberá contener:

- a) El nombre y logotipo oficiales de la Universidad;
- b) Fecha y lugar de la convocatoria;
- c) Dirección Académica para la cual se celebrará el concurso;
- d) El área de conocimiento o disciplina respectiva;
- e) El puesto de trabajo y el tipo de contrato;
- f) Los documentos que acrediten la escolaridad, experiencia académica y profesional que como mínimo deberán satisfacer los candidatos;
- g) Indicación de la documentación oficial que será requerida en caso de ganar el concurso y proceder a la contratación:
- * Acta de nacimiento o acta de naturalización
 - * Credencial del Instituto Nacional Electoral
 - * Clave Única de Registro de Población
 - * Carta de No Inhabilitado
 - * Carta de No Antecedentes Penales
 - * Certificado médico emitido por una institución pública de salud
 - * Comprobante de domicilio



* En caso de nacionalidad extranjera, pasaporte y Tarjeta de Residente con permiso laboral.

- h) El procedimiento de las evaluaciones de las y los concursantes;
- i) Las funciones que se deberán desempeñar en caso de ganar el concurso, así como la fecha de inicio de labores;
- j) El plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación requerida ante la Dirección Académica respectiva para participar en el concurso. El plazo no será menor de cinco días hábiles ni mayor de treinta; contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- k) El plazo y lugar para la interposición del recurso de inconformidad, será en un plazo no mayor a 3 días posterior a la notificación de los resultados;
- l) Nombre y firma de la Rectora o Rector de la Universidad.

Artículo 20. La Universidad, a través de la Dirección Académica respectiva, recibirá la documentación que presenten las y los concursantes al puesto de trabajo; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente. La Comisión Dictaminadora continúa el proceso de selección ajustándose al procedimiento siguiente:

Fase I.

- a) Difusión: Constata que la convocatoria se haya publicado en los términos ordenados por este reglamento.
- b) Pre-selección: En esta etapa recibe y revisa la documentación presentada por los y las concursantes.

Fase II.

- a) Entrevista ante la Comisión Dictaminadora.
- b) Exposición de una clase muestra.

Fase III.

- a) Fallo y publicación de resultados en los términos del presente reglamento.
- b) Substanciación de los recursos de inconformidad, si se presentara.

Artículo 21. Si una vez verificado el proceso de selección, la Comisión Dictaminadora no encuentra ningún perfil que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, declarará desierto el concurso inmediatamente.



Artículo 22. La Universidad podrá incorporar como personal académico a Sabias o Sabios de las comunidades con el propósito de lograr pertinencia cultural y lingüística en el proceso de formación de los y las estudiantes. La selección de una Sabia o Sabio se hará en función del reconocimiento que tenga por parte de las autoridades comunitarias de la región a la que pertenezca.

Artículo 23. La incorporación de Profesores/as Invitados/as se hará mediante convenio de la Universidad con el docente en particular o a través de un convenio de intercambio académico con alguna institución de educación superior o de investigaciones, nacional o extranjera. Los Profesores/as Invitados/as no son contratados por la Universidad, por cuanto sus servicios son honoríficos o son costeados por la institución de origen del docente.

Artículo 24. La Comisión Dictaminadora podrá autorizar la contratación de Profesores/as de Tiempo Completo o Profesores/as de Asignatura mediante procesos de análisis del Currículum Vitae de las y los candidatos cuando, por la naturaleza de la responsabilidad que deban asumir, no se justifique una convocatoria a Concurso de Oposición; sin embargo, en tales casos, los contratos sólo podrán ser por tiempo determinado u obra determinada.

Artículo 25. El fallo que emita la Comisión Dictaminadora como resultado de un Concurso de Oposición contendrá los siguientes elementos:

- a) Los nombres de los y las concursantes;
- b) El tipo de evaluaciones realizadas; en su caso, las observaciones que se estimen relevantes;
- c) Las fechas del concurso y de emisión del dictamen;
- d) El nombre de la o el aspirante seleccionado para puesto de trabajo;
- e) Los argumentos que justifiquen su decisión, en relación con los criterios de selección;
- f) El orden de prelación de los y las demás concursantes que aprobaron las evaluaciones pero que obtuvieron menor puntaje que la o el seleccionado, para que, si éste o ésta no ocupara el puesto de trabajo, sea cubierta por alguno de ellos o ellas conforme al orden señalado;
- g) Los demás que se considere relevantes.

Artículo 26. En caso de que dos o más concursantes presentaran el mismo puntaje, la Comisión Dictaminadora apelará a los siguientes criterios para la emisión del fallo:

- a) Pertenecer a un pueblo originario;



- b) Tener estudios y preparación que mejor se adapten al programa de labores del área académica solicitante;
- c) Experiencia equilibrada en todas las áreas sustantivas del modelo de universidad intercultural;
- d) Buscar la equidad de género en la planta académica.

Artículo 27. Una vez que la Comisión Dictaminadora emita su fallo, inmediatamente notificará y enviará copia del dictamen a la Rectoría, a la Dirección de Finanzas y Administración, a la Coordinación de Recursos Humanos y al Abogado o Abogada General de la Universidad.

Artículo 28. La Dirección Académica respectiva notificará el fallo a la o el concursante seleccionado y a las y los que quedaron en la lista de prelación. Asimismo, al Departamento de Informática para su publicación en el sitio web institucional de la Universidad.

Artículo 29. Los y las concursantes tienen derecho a interponer un recurso de inconformidad, siguiendo el procedimiento que se señala en el capítulo XIV del presente reglamento. De no encontrarse irregularidades o contravenciones a este reglamento durante la revisión del recurso de inconformidad, se dará validez al dictamen previo, no siendo posible interponer un nuevo recurso. Si ninguno de las o los concursantes interpusiere recurso de inconformidad en el plazo legal, la o el concursante seleccionado podrá iniciar sus labores a partir de la fecha señalada en la convocatoria.

Los dictámenes relativos a ingresos de personal académico que no impliquen concurso de oposición serán definitivos e inapelables.

Artículo 30. Si la o el concursante seleccionado no se presentara a laborar, en la fecha señalada en la convocatoria, en el término de setenta y dos horas sin dar razón de la causa a la Universidad, la Secretaría Académica declarará la preclusión del derecho de la o el candidato seleccionado para ocupar el puesto de trabajo y designará a la persona que deberá ocuparlo atendiendo al orden de prelación señalado en el fallo.

Artículo 31. Cuando la Comisión Dictaminadora declare desierto el concurso de oposición o no pueda establecerse la relación laboral con ninguno de las o los candidatos seleccionados, por cualquier causa, la Secretaría Académica propondrá a la Comisión Dictaminadora las candidaturas para que ésta última resuelva a quién deberá contratarse para ocupar el puesto de trabajo vacante.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 32. Las funciones que dan origen a las distintas actividades que realiza el personal académico de la Universidad son la docencia, investigación, vinculación comunitaria, tutoría académica y difusión de la cultura. Entre dichas funciones se incluyen aquellas de carácter académico-administrativo que coadyuven al fortalecimiento institucional, como las siguientes:

- a) Planear semestralmente y llevar a efecto el proceso de enseñanza-aprendizaje frente a grupo, conforme a los programas de estudio vigentes, la duración de su jornada y las cargas horarias;
- b) Presentar proyectos, programas de trabajo e informes académicos necesarios, ante la Dirección Académica correspondiente;
- c) Dar a conocer a las y los estudiantes el programa de la asignatura y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso y de acuerdo al modelo educativo de la Universidad;
- d) Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la Dirección Académica correspondiente la documentación relativa al rendimiento académico de las y los estudiantes en las fechas previstas por la Universidad;
- e) Participar en el programa institucional de tutorías que la Universidad establezca;
- f) Proporcionar asesorías individuales o colectivas a los y las estudiantes para contribuir en su titulación en las diferentes modalidades;
- g) Participar en otras modalidades de docencia no presencial;
- h) Participar en Cuerpos Académicos para la realización de actividades de investigación y otras actividades académicas distintas a la docencia;
- i) Participar en programas de formación, actualización y capacitación del personal académico;
- j) Participar en la elaboración, revisión y actualización de planes y programas de estudio;
- k) Participar en la planeación y evaluación de las actividades académicas;
- l) Participar en programas de intercambio académico en los términos que establezcan los convenios respectivos;
- m) Participar en planes y programas de estudio donde se requiera, conforme a la



disciplina o área del conocimiento a la que pertenezca;

- n) Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requieran para el adecuado desarrollo de los programas de estudio;
- o) Apoyar en los programas de servicio social y titulación;
- p) Participar en eventos académicos, culturales y deportivos que la Universidad establezca;
- q) Coordinar, implementar y supervisar in situ los proyectos de vinculación comunitaria programados;
- r) Participar en las actividades de evaluación de los programas educativos de la Universidad;
- s) Colaborar en la difusión de la oferta educativa de la Universidad;
- t) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas como servidores públicos; y
- u) Las demás actividades de gestión académico- administrativa que determinen las Direcciones Académicas de la Universidad.

Artículo 33. Las actividades de tutoría se rigen por las siguientes normas y principios:

- a) El tutor o tutora es la persona que brinda asesoría académica individual e integral al estudiante, es guía para su incorporación a la vida universitaria, acompañante de su proceso de formación y trayectoria escolar.
- b) Todo el personal académico deberá tutorar a un número de estudiantes determinado por la Dirección Académica correspondiente.
- c) Las tutorías se desarrollan con base en un programa institucional de tutorías basado en el modelo educativo de la Universidad.
- d) La asignación de estudiantes a un determinado tutor o tutora es decisión de las Direcciones Académicas, pero se deberá procurar una relación que propicie la comunicación adecuada para el logro de los fines del programa institucional de tutorías.

Artículo 34. Las líneas de vinculación-investigación se definirán con base a cuatro prioridades:

- a) Estudio y desarrollo de proyectos de investigación acerca de las cosmovisiones, lenguas y las culturas indígenas y sobre su necesaria interacción en diversos ámbitos y con múltiples sectores sociales, con el



propósito de proyectar procesos de revitalización, desarrollo y consolidación de las culturas originarias en la construcción de la identidad nacional.

- b) Problemáticas ambientales, de infraestructura, de soberanía alimentaria, económicas, de impartición de justicia, de salud, educativas, sociales y culturales emergentes de las comunidades de influencia en la región donde se ubica la institución y de los lugares de origen de los estudiantes, así como propuestas de solución basadas en el respeto de los valores y tradiciones de los pueblos y comunidades.
- c) Articulación de la problemática comunitaria con la docencia, esto es, con el proceso de orientación y formación profesional de las y los estudiantes, como son la metodología de sistematización y análisis, las orientaciones pedagógicas, las estrategias didácticas, el empleo de tecnologías culturalmente apropiadas, la generación de nuevos conocimientos y/o nuevas tecnologías, los servicios y/o actividades de extensión requeridos por las comunidades.
- d) Temas derivados de las experiencias de vinculación comunitaria que consideren las prioridades expuestas en los numerales anteriores.

Artículo 35. Las actividades de vinculación-investigación consisten en:

- a) Elaborar propuestas de programas y proyectos transversales de vinculación-investigación;
- b) Participar en Cuerpos Académicos, Academias y comisiones relacionadas con la función de vinculación-investigación;
- c) Participar en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario de la Universidad;
- d) Participar en la evaluación de las actividades de vinculación-investigación;
- e) Proporcionar asesoría a las y los estudiantes en trabajos de vinculación-investigación;
- f) Participar en eventos académicos cuando así se requiera, y
- g) Dar a conocer los resultados de los trabajos de vinculación-investigación con el debido reconocimiento a coautores y/o colaboradores, así como a la(s) comunidad(es) participantes y a la Universidad.

Artículo 36. Las actividades de vinculación comunitaria deben cumplir el propósito de fortalecer la relación de la Universidad con la realidad de los pueblos originarios y las comunidades de procedencia de las y los estudiantes. A través de las actividades



de vinculación comunitaria, la planta docente, la población estudiantil, coordinadas con las comunidades, crean conocimiento por medio del diálogo de saberes para contribuir al desarrollo de proyectos ambientales, de infraestructura, de soberanía alimentaria, económicos, de impartición de justicia, de salud, educativos, sociales y culturales. Dichas actividades consisten en:

- a) Elaborar en conjunto con las comunidades los proyectos de vinculación comunitaria, enfatizando en las problemáticas y necesidades de las comunidades;
- b) Participar en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario que fortalezca la vinculación comunitaria;
- c) Participar en la evaluación y en la redacción de memorias de las actividades de vinculación comunitaria;
- d) Presentar los resultados del proyecto de vinculación comunitaria ante la comunidad donde se llevó a cabo.
- e) Proporcionar asesoría a los trabajos de vinculación comunitaria;
- f) Dar a conocer los resultados de los trabajos de vinculación comunitaria con el debido reconocimiento a coautores y/o colaboradores, así como a la(s) comunidad(es) participantes y a la Universidad.

Artículo 37. Las actividades de difusión de la cultura incluyen la recuperación, producción y difusión de las expresiones culturales, lingüísticas y artísticas de los pueblos originarios, a través de diferentes medios. Dichas actividades consisten en:

- a) Elaborar y participar en proyectos de difusión de la cultura en coordinación con las comunidades;
- b) Participar en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario que fortalezcan la difusión de la cultura;
- c) Participar en la evaluación de las actividades de difusión de la cultura;
- d) Proporcionar asesoría a los trabajos de difusión de la cultura;
- e) Publicar los resultados de los trabajos de vinculación-investigación comunitaria referentes a la difusión de la cultura, con el debido reconocimiento a coautores o colaboradores, así como a la(s) comunidad(es) participantes y a la Universidad.

CAPÍTULO V. DE LA CLASIFICACIÓN Y ATRIBUTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO



Artículo 38. Las y los Profesores de Tiempo Completo y, cumpliendo los mismos requisitos para objeto de su categorización, las y los Profesores de Asignatura, de acuerdo con sus méritos académicos y experiencia, se harán merecedores de alguna de las siguientes categorías:

- I. Asociado o asociada A.
- II. Asociado o asociada B.
- III. Asociado o asociada C.
- IV. Titular A.
- V. Titular B.
- VI. Titular C.

Artículo 39. Para ser Profesor/a de Asignatura se requiere:

- a) Tener amplia experiencia profesional demostrable, preferentemente con grado de maestría relacionado con el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Tener al menos un año de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- c) Preferentemente hablar una lengua originaria. En caso de que no la hable, disposición para aprenderla.

Artículo 40. Para ser Profesor/a de Tiempo Completo Asociado “A” se requiere:

- a) Contar con título profesional, preferentemente de maestría, en algún área del conocimiento relacionada con el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Tener al menos un año de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- c) Preferentemente hablar una lengua originaria. En caso de que no la hable, disposición para aprenderla.

Artículo 41. Para ser Profesor/a de Tiempo Completo Asociado “B” se requiere:

- a) Contar con título de maestría en algún área del conocimiento relacionada con



- el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Para el caso de las y los médicos, preferentemente contar con especialidad o el grado de maestría;
 - c) Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
 - d) Haber participado en Cuerpos Académicos, Academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
 - e) Haber publicado individualmente o en colaboración dos trabajos de investigación de su área respectiva;
 - f) Preferentemente hablar una lengua originaria. En caso de que no la hable, disposición para aprenderla.

Artículo 42. Para ser Profesor/a de Tiempo Completo Asociado “C” se requiere:

- a) Contar con título de maestría, preferentemente de doctorado, en algún área del conocimiento relacionada con el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Para el caso de las y los médicos, contar con especialidad o el grado de maestría.
- c) Tener al menos tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- d) Haber participado en Cuerpos Académicos, Academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- e) Haber publicado individualmente o en colaboración dos trabajos de investigación arbitrados de su área respectiva;
- f) Haber participado en la dirección de documentos recepcionales;
- g) Haber dirigido y concluido al menos un proyecto de vinculación-investigación que atiendan necesidades de las comunidades del área de influencia de la Universidad;
- h) Preferentemente hablar una lengua originaria. En caso de que no la hable, disposición para aprenderla.



Artículo 43. Para ser Profesor/a de Tiempo Completo Titular “A” se requiere:

- a) Contar el grado de doctor o doctora en algún área del conocimiento relacionada con el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Para el caso de las y los médicos, contar con especialidad o el grado de maestría, preferentemente doctorado;
- c) Tener un mínimo de tres años de experiencia fuera de la institución dentro del modelo educativo intercultural o dos años como personal académico en la Universidad, en actividades de docencia, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- d) Haber participado en Cuerpos Académicos, Academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- e) Haber publicado, individualmente o en colaboración, al menos cinco trabajos de investigación arbitrados de su área respectiva;
- f) Haber dirigido y concluido al menos cinco documentos recepcionales de licenciatura y/o posgrado;
- g) Haber diseñado y puesto en marcha al menos un proyecto de vinculación comunitaria de largo plazo con impacto en el área de influencia de la Universidad.
- h) Haber dirigido y concluido al menos dos proyectos de vinculación-investigación que atiendan necesidades de las comunidades del área de influencia de la Universidad.
- i) Haber participado como responsable de al menos dos proyectos de investigación, productivo, de innovación o de vinculación comunitaria;
- j) Haber participado como tutor o tutora y/o asesorado proyectos de servicio social y/o como supervisor o supervisora de campos clínicos.
- k) Hablar una lengua originaria o haber aprobado el curso avanzado de lenguas originarias de la Universidad.

Artículo 44. Para ser Profesor/a de Tiempo Completo Titular “B” se requiere:

- a) Contar con el grado de doctor o doctora en alguna área del conocimiento relacionada con el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Tener un mínimo de tres años de experiencia fuera de la institución dentro



- del modelo educativo intercultural o tres años como personal académico en la Universidad, en actividades de docencia, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- c) Haber participado en Cuerpos Académicos, Academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
 - d) Haber publicado, individualmente o en colaboración, al menos seis trabajos de investigación arbitrados de su área respectiva;
 - e) Haber dirigido y concluido al menos seis documentos recepcionales de licenciatura y dirigido tesis de posgrado;
 - f) Haber diseñado y puesto en marcha al menos un proyecto de vinculación comunitaria de largo plazo con impacto en el área de influencia de la Universidad.
 - g) Haber dirigido y concluido al menos tres proyectos de vinculación-investigación que atiendan necesidades de las comunidades del área de influencia de la Universidad.
 - h) Haber participado como tutor o tutora y/o asesorado proyectos de servicio social y/o como supervisor o supervisora de campos clínicos.
 - i) Contar o haber contado con el reconocimiento como Perfil Deseable otorgado a través del Programa para el Desarrollo Profesional Docente de Tipo Superior de la Secretaría de Educación Pública;
 - j) Haber gestionado proyectos financiados, relacionados con las actividades sustantivas de la Universidad;
 - k) Hablar una lengua originaria o haber aprobado el curso intermedio de lenguas originarias de la Universidad.

Artículo 45. Para ser Profesor/a de Tiempo Completo Titular “C” se requiere:

- a) Contar con el grado de doctor o doctora en algún área del conocimiento relacionada con el programa educativo en el que aspira participar y cédula profesional respectiva expedida por la autoridad competente;
- b) Tener un mínimo de cuatro años de experiencia fuera de la institución dentro del modelo educativo intercultural o cuatro años como personal académico en la Universidad, en actividades de docencia, investigación, vinculación comunitaria, y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- c) Haber participado en Cuerpos Académicos, Academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;



- d) Haber publicado, individualmente o en colaboración, al menos siete trabajos de investigación arbitrados de su área respectiva;
- e) Haber dirigido y concluido al menos siete documentos recepcionales de licenciatura y dirigido tres tesis de posgrado;
- f) Haber diseñado y puesto en marcha al menos dos proyectos de vinculación comunitaria de largo plazo con impacto en el área de influencia de la Universidad.
- g) Haber dirigido y concluido al menos cuatro proyectos de vinculación-investigación que atiendan necesidades de las comunidades del área de influencia de la Universidad.
- h) Haber participado como tutor o tutora y/o asesorado proyectos de servicio social y/o como supervisor o supervisora de campos clínicos.
- i) Contar o haber contado con el reconocimiento como Perfil Deseable otorgado a través del Programa para el Desarrollo Profesional Docente de Tipo Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- j) Haber gestionado proyectos financiados, relacionados con las actividades sustantivas de la Universidad;
- k) Hablar una lengua originaria o haber aprobado el curso avanzado de lenguas originarias de la Universidad.

Artículo 46. A efectos de definir la contraprestación por sus servicios a la Universidad, los Sabios y Sabias de las Comunidades, en la proporción de su tiempo de dedicación a las actividades académicas, serán considerados en la categoría de personal docente:

- a) Asociado o asociada A. De acuerdo con las necesidades del programa educativo.
- b) Asociado o asociada B. Demostrar haber divulgado sus conocimientos y saberes.

Artículo 47. La asignación de las contraprestaciones por los servicios del personal académico de la Universidad se hará de acuerdo al tipo de contrato laboral y a la categoría que le corresponda, de acuerdo al tabulador vigente aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 48. La Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad, es el órgano colegiado, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver el ingreso y la promoción del personal académico de la Universidad.

Artículo 49. La Comisión Dictaminadora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El o la titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como Presidente o Presidenta de la Comisión Dictaminadora;
- b) El o la titular de la Dirección Académica correspondiente; quien fungirá como Secretario o Secretaria de la Comisión Dictaminadora; y
- c) Dos miembros del personal académico, preferentemente de tiempo completo, designados de entre los mismos; quienes fungirán como vocales de la Comisión Dictaminadora;
- d) El o la Representante Institucional ante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior.

Artículo 50. Los miembros de la Comisión Dictaminadora referidos en el inciso c) del artículo 49, serán electos o electas a través del voto secreto, directo y universal por parte de las y los integrantes del personal académico de la Dirección Académica respectiva, asentando en el acta correspondiente los resultados de los integrantes de la misma, enviando dicha resolución a las y los titulares de Rectoría y Secretaría Académica.

Artículo 51. Las o los vocales de la Comisión Dictaminadora permanecerán en su cargo por un período de un año con opción de ratificación para un año más para participar en un máximo de dos años. Podrán volver a concursar después de transcurrido un periodo más.

Artículo 52. Los miembros de la Comisión Dictaminadora recibirán su nombramiento a través de la Rectoría. Sus cargos en la Comisión Dictaminadora serán de carácter honorífico, personal e intransferible.

Artículo 53. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora en los Concursos de Oposición aquellos miembros del personal académico en los que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista parentesco, por afinidad o por consanguinidad hasta el tercer grado, con alguno de los aspirantes; o



- b) Sea parte interesada en el concurso a juicio del resto de los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 54. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente o la Presidenta de la Comisión Dictaminadora al menos con dos días de anticipación. En la convocatoria se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y el orden del día.

Artículo 55. El Presidente o Presidenta de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones;
- b) Enviar a Rectoría el resultado de las evaluaciones, anexando las relaciones de aspirantes, concursantes y solicitantes, así como de los dictámenes que hayan emitido;
- c) Resguardar los documentos comprobatorios e información que avalen los dictámenes;
- d) Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 56. El Secretario de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- b) Verificar la existencia de quórum;
- c) Computar los votos emitidos por los miembros presentes;
- d) Elaborar las actas de las reuniones;
- e) Elaborar los dictámenes y mantener un registro foliado de los mismos;
- f) Conservar y tener a disposición los archivos completos de los distintos procedimientos del proceso del concurso de oposición;
- g) Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones y normativas de la Universidad.

Artículo 57. Los miembros de la Comisión Dictaminadora durante el ejercicio de su cargo, no podrán participar en la sesión donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso.

Artículo 58. La Comisión Dictaminadora deberá presentar un informe anual al Consejo Directivo de la Universidad o cuando éste se lo solicite.

Artículo 59. El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora se regirá conforme a

lo siguiente:

- a) Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y la presencia del Presidente o Presidenta;
- b) En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, la Comisión Dictaminadora designará, de entre sus miembros, a quien cumpla sus funciones que corresponden a aquél o aquella durante la sesión;
- c) Las sesiones tendrán carácter privado y la documentación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, serán de carácter confidencial;
- d) Los dictámenes se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad;
- e) Los dictámenes se emitirán por escrito, deberán estar foliados y serán firmados por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Comisión Dictaminadora o de la sesión, mismo que deberá hacerse público; y,
- f) La Comisión sesionará con la frecuencia que su trabajo requiera.

Artículo 60. Cuando un miembro del personal académico integrante de la Comisión deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, el Presidente o Presidenta declarará vacante el puesto y el miembro será reemplazado.

Artículo 61. Las vacantes que se generen en la Comisión Dictaminadora serán cubiertas de inmediato, manteniendo la integración descrita en el presente Reglamento. La o el nuevo miembro será elegido a través de la emisión de la convocatoria correspondiente, cuando se trate de un periodo mayor de un año en el desempeño de las actividades de la Comisión. Para un periodo menor será el pleno de la Comisión quien elija, con base a una terna propuesta por la Dirección Académica respectiva, al que cubra la vacante de que se trate.

CAPÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 62. La promoción es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora determina si procede que un miembro del personal académico obtenga una categoría superior, mediante la calificación de los factores contenidos en la tabla de puntaje de las actividades académicas, elaborada y actualizada por la Secretaría Académica en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración de la Universidad, considerando los siguientes factores:



- a) La eficiencia, que comprenderá la responsabilidad, la disposición de colaboración, la puntualidad y la asistencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los horarios, carga académica y programa de trabajo;
- b) La preparación, que comprende el nivel o grado de estudios, la producción y excelencia académica, la experiencia y la investigación realizada;
- c) Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura;
- d) Resultados de las evaluaciones semestrales que se llevan a cabo en la Universidad;
- e) Coordinación de trabajos de vinculación comunitaria, de documentos recepcionales y asistencia a congresos para presentar resultados de trabajos realizados; y
- f) El tiempo efectivo de servicios académicos prestados a la Universidad.

Artículo 63. Podrán participar en el procedimiento de promoción las y los miembros del personal académico ubicados en las categorías con que cuenta la Universidad y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento. Para que proceda la promoción, será necesario que exista disponibilidad presupuestaria, que la Universidad emita la convocatoria correspondiente y que la o el miembro del personal académico obtenga dictamen favorable a su solicitud de promoción en la evaluación por parte de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 64. La Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, emitirá su dictamen de promoción en función de los criterios señalados en la tabla de puntaje de las actividades del personal académico; dicho dictamen corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación desde que ingresó a la Universidad, siempre que se cumpla con lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 65. Emitido el dictamen de promoción por la Comisión Dictaminadora, dentro de los tres días hábiles siguientes lo enviará a Rectoría y a la Dirección de Finanzas y Administración con copia a la parte interesada para que, si el dictamen fuese favorable, se realice la modificación salarial a la categoría superior según corresponda, a partir de la fecha señalada por la convocatoria.

Artículo 66. Si el dictamen resultara desfavorable a él o la solicitante y no interpusiera recurso, éste conservará su misma categoría, sin perjuicio del derecho de volver a solicitarla, una vez transcurridos cuando menos un año de la solicitud anterior,

siempre y cuando se publique la convocatoria respectiva.

Artículo 67. Cuando la convocatoria establezca la posibilidad de postular a un determinado número de candidatos o candidatas para obtener la promoción y se presentaran más candidatos o candidatas de lo determinado en la convocatoria, la Comisión Dictaminadora resolverá, con base en los resultados del concurso de promoción, a favor de alguno de los interesados o las interesadas. El concurso se regirá por lo dispuesto en este capítulo, por las bases y procedimientos relativos al concurso de oposición previsto en este reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LA PERMANENCIA

Artículo 68. La permanencia del personal docente de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas por este reglamento relativas a las actividades sustantivas de la Universidad, la evaluación del desempeño académico, el cumplimiento del perfil establecido y demás exigencias y necesidades de la Universidad.

Artículo 69. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad. La profesionalización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- a) Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- b) Realizar estudios de especialidad, maestría, o doctorado en una disciplina a fin a su área de desempeño;
- c) Formar parte de Cuerpos Académicos comprometidos con la mejora continua de sus funciones;
- d) Mantener equilibrio entre funciones de docencia, tutorías, vinculación comunitaria, gestión y generación del conocimiento y su aplicación; y
- e) Actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 70. El personal académico realizará sus funciones de docencia, tutorías, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura de conformidad con lo requerido por la Universidad, así como las tareas de gestión académico-

administrativas que determinen la Dirección Académica respectiva, en lo que le corresponda de acuerdo con el tipo de contrato que tenga celebrado con la Universidad.

Artículo 71. Los miembros del personal académico presentarán semestral y anualmente un informe de actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior ante la Dirección Académica correspondiente, la Dirección de Finanzas y Administración, y Dirección de Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 72. La Universidad a través de la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación en coordinación con la Secretaría Académica realizará la evaluación del desempeño del personal académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 73. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito reconocer a los docentes que acreditan un desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 74. El personal académico de la Universidad será evaluado en su desempeño cada semestre por la Universidad.

Artículo 75. Los elementos que se considerarán básicos para efectos de la evaluación del desempeño académico serán:

- a) Resultados de la evaluación docente;
- b) Cumplimiento del programa de tutorías;
- c) Dirección de documentos recepcionales;
- d) Asesoría a estudiantes en procesos concursales;
- e) Vinculación comunitaria;
- f) Publicación de resultados de investigación;
- g) Desarrollo, seguimiento y evaluación de proyectos;
- h) Trabajo en Cuerpos Académicos y otras instancias colegiadas;
- i) Producción de materiales didácticos;
- j) Asistencia y puntualidad.

Además de los elementos básicos para la evaluación del desempeño académico, se podrá considerar lo siguiente: estudios de actualización, obtención de grados académicos, obtención de premios y reconocimientos externos y participación en

procesos de formación continua: cursos, seminarios, talleres, conferencias.

CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 76. El personal académico de la Universidad, tiene los siguientes derechos:

- I. Ejercer la docencia, la investigación, la vinculación comunitaria y actividades de difusión de la cultura, en el marco del modelo educativo intercultural y en los términos establecidos por este reglamento;
- II. Recibir la remuneración correspondiente a la categoría y nivel que fije su nombramiento o contrato, con base al tabulador vigente;
- III. Participar en los procesos de evaluación de la Universidad para la promoción y permanencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece este reglamento;
- IV. Contar con las condiciones y materiales adecuados para el desempeño de sus funciones académicas, conforme a las posibilidades presupuestales de la Universidad;
- V. Hacer uso de las instalaciones, recursos materiales y tecnológicos de la Universidad para fines académicos en beneficio de ésta;
- VI. Recibir reconocimientos y las licencias médicas que le corresponde, de acuerdo con la normativa universitaria y las leyes aplicables;
- VII. Disfrutar de las vacaciones y días de descanso establecidos en el calendario de la Universidad y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Ejercer el derecho de voz y voto en las instancias y cuerpos colegiados que le corresponde, y, en su caso, ser elegido o elegida para formar parte de ellos;
- IX. Asistir a eventos académicos que permitan elevar la calidad de su función académica en la Universidad, previa anuencia del titular de la Dirección Académica correspondiente;
- X. Ser notificado o notificada de las resoluciones de las autoridades de la Universidad que impacten su situación académica y, en su caso, inconformarse frente a ellas, con apego a la normativa de la Universidad; y
- XI. Gozar de las prestaciones de ley.

Artículo 77. El personal académico de la Universidad tiene las siguientes

obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones normativas que establezca la Universidad;
- II. Desempeñar con eficiencia y eficacia sus funciones bajo la dirección, supervisión y evaluación de la Dirección Académica de su adscripción, cumpliendo con las planeaciones didácticas de las asignaturas bajo su responsabilidad, con las tareas de investigación, de vinculación comunitaria y difusión de cultura, así como las tutorías, asesorías y demás actividades complementarias que le hayan sido asignadas y aprobadas por la Dirección Académica correspondiente, conforme al calendario aprobado;
- III. Evaluar y calificar los conocimientos y competencias de las y los estudiantes con objetividad e imparcialidad, sin discriminación por criterios de nacionalidad, sexo, religión, ideología, cultura, lengua o cualquier otra forma de discriminación;
- IV. Elaborar y entregar, en tiempo y forma, ante la Dirección Académica correspondiente programa de trabajo al inicio de cada semestre, donde describirá el conjunto de actividades docentes, de tutoría, de investigación, de vinculación comunitaria y difusión de la cultura a su cargo. En su plan de trabajo establecerá metas que sean sujetas a evaluaciones cuantitativas y cualitativas;
- V. Entregar a sus estudiantes, en la primera semana de clases, el programa y rúbrica de evaluación de su asignatura o materia, conforme al plan de estudios aprobado;
- VI. Cumplir puntualmente con sus actividades y la jornada establecida de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, no pudiendo modificar los horarios de sus actividades, salvo autorización expresa de la autoridad académica correspondiente;
- VII. Presentar en tiempo y forma ante la Dirección Académica correspondiente un informe escrito de resultados de las actividades realizadas, cuando le sea solicitado. En este informe se reportará el porcentaje de cumplimiento de cada una de las metas establecidas en el programa de trabajo;
- VIII. Cumplir puntualmente las comisiones académico-administrativas que le sean encomendadas por la Dirección Académica correspondiente y/o Secretaría Académica;
- IX. Remitir en tiempo y forma toda documentación solicitada por la Dirección Académica correspondiente, para la integración y actualización de su expediente académico;



- X. Remitir en tiempo y forma toda documentación solicitada por la Coordinación de Recursos Humanos, para la integración y actualización de su expediente personal;
- XI. Contribuir a la consecución de los fines y principios institucionales, a incrementar la calidad académica de la Universidad y velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, vinculación comunitaria y difusión de la cultura;
- XII. Asistir a reuniones de trabajo, así como a cursos de formación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que establezca la Universidad;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa o actos de cualquier otra índole contraria a la naturaleza institucional de la Universidad en el interior de sus instalaciones;
- XIV. Abstenerse de recibir de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de cualquier otro, dádivas en especie o en dinero a cambio de obtener algún beneficio;
- XV. Citar a la Universidad en todos los trabajos que genere como producto de la prestación de sus servicios a la misma;
- XVI. Registrar ante la Universidad toda innovación científica producto de su trabajo durante la estancia en la misma, así como ceder los derechos de autor.

CAPÍTULO XI. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 78. La Universidad, para elevar el espíritu de servicio y distinguir el desempeño, la constancia académica y las labores relevantes realizadas por su personal académico, otorgará anualmente los siguientes reconocimientos:

- I. Distinción a la Labor Docente,
- II. Distinción a la Excelencia Académica.
- III. Medalla a la Lealtad Universitaria.
- IV. Medalla al Mérito Universitario.
- V. Nombramiento de Doctor Honoris Causa.

Artículo 79. Las y los candidatos a obtener los reconocimientos mencionados en el

artículo 78, fracciones I, II y III, serán propuestos al Consejo de Desarrollo Institucional por las Direcciones Académicas, para que evalúe y resuelva sobre la adjudicación de los reconocimientos.

Artículo 80. Las y los candidatos a obtener los reconocimientos mencionados en el artículo 78, fracciones IV y V, serán propuestos al Consejo Directivo de la Universidad por la Rectoría, para que evalúe y resuelva sobre la adjudicación de los reconocimientos en sesión ordinaria en que se presente la propuesta.

Artículo 81. La Distinción a la Labor Docente se otorgará semestralmente a aquellos docentes que obtengan los tres más altos puntajes en la evaluación docente realizada por los estudiantes. La Distinción a la Labor Docente se acreditará a través de un diploma firmado por el o la titular de la Rectoría.

Artículo 82. La Distinción a la Excelencia Académica se otorgará anualmente a aquellos docentes que obtengan los tres más altos puntajes en la evaluación del desempeño académico. La Distinción a la Excelencia Académica se acreditará a través de un diploma firmado por el o la titular de la Rectoría

Artículo 83. A los miembros del personal académico por cada cinco años ininterrumpidos de servicio efectivo en la Universidad, se les otorgará la Medalla a la Lealtad Universitaria, que contendrá en una cara el escudo y lema universitario y en la otra la leyenda “A la Lealtad Universitaria”, y se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

Artículo 84. Al personal académico de la Universidad que haya realizado labores académicas o de investigación con reconocimiento nacional por su trascendente aportación a la ciencia o a la cultura y relacionada con el modelo intercultural, se le otorgará la Medalla al Mérito Universitario, que contendrá en una cara el escudo y lema universitario y en la otra la leyenda “Al Mérito Universitario”, y se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

Artículo 85. El nombramiento de “Doctor Honoris Causa”, es la máxima distinción que otorga la Universidad y podrá concederse, con autorización del Honorable Consejo Directivo, a docentes, investigadores y a personas que por su aportación a la ciencia, a la cultura o a la humanidad se hayan destacado significativamente con valor extraordinario; así como a aquellas que hayan contribuido a la investigación, la docencia, la vinculación comunitaria y la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, sean personal académico o no de la Universidad, mexicanas o extranjeras; y de manera excepcional, a quienes el Consejo Directivo considere merecedores de recibir esta distinción.

Artículo 86. El nombramiento de “Doctor Honoris Causa” no son equivalentes a los grados académicos obtenidos por estudios cursados.

CAPÍTULO XII. DE LAS LICENCIAS

Artículo 87. La o el titular de la Rectoría autorizará las licencias o permisos al personal académico en los siguientes casos:

- I. Por motivos personales, por un período máximo de dos días por una sola vez al semestre, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad de seis meses. La solicitud deberá presentarse por escrito por el interesado o interesada con un mínimo de quince días de anticipación ante la Dirección Académica correspondiente, quien la turnará a Rectoría para su autorización;
- II. Para impartir cursos, talleres o conferencias en otras instituciones académicas, siempre y cuando no exceda de cinco días en un semestre, previo dictamen favorable de la Dirección Académica correspondiente. La solicitud deberá presentarse por escrito por el interesado o interesada ante su Dirección Académica correspondiente, quien la turnará a Rectoría para su autorización;
- III. Para estancias académicas en otras instituciones nacionales e internacionales, de acuerdo con los tiempos establecidos en los convenios o convocatorias respectivas, previo dictamen de la Dirección Académica correspondiente. La solicitud deberá presentarse por escrito por el interesado o interesada ante su Dirección Académica correspondiente, quien la turnará a Rectoría para su autorización;
- IV. Por causas diferentes a las anteriores que sean debidamente justificadas, tales como enfermedad, embarazo, paternidad, accidente o fallecimiento de algún miembro de su familia, entre otras que afecten el buen desempeño del personal académico.

Artículo 88. Las licencias para el personal académico a que alude el artículo anterior se considerarán con goce de sueldo, con excepción de los casos referidos en la fracción III del mismo artículo, en cuyo caso, el goce de sueldo dependerá a lo que establezca el convenio que motive estancia académica.

CAPÍTULO XIII. DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 89. Los miembros del personal académico que incumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones que regulan la buena marcha de la Universidad, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación al personal docente por incumplimiento de las obligaciones



señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 77 de este reglamento.

- II. Nota de extrañamiento por escrito al personal docente que no cumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, VI, XIII y XIV del artículo 77 de este reglamento.
- III. Suspensión de sus derechos de promoción al personal académico, durante un año, que incurre en las siguientes faltas:
 - a) Acumulación de tres amonestaciones o cinco notas de extrañamiento,
 - b) Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo, e
 - c) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XV y XVI del artículo 77 de este reglamento.

Artículo 90. La reiterada comisión de conductas sancionables, la comisión de conductas de tal manera graves que afecten a la vida académica, incluyendo la violencia física entre integrantes de la comunidad universitaria, las relaciones inapropiadas del personal docente con algún o alguna estudiante o cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo implicará la rescisión del contrato de trabajo sin responsabilidad para la Universidad.

Artículo 91. La aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo es atribución de la Universidad conforme al procedimiento siguiente:

- a) La Rectoría, la Secretaría Académica, las Direcciones Académicas y las demás instancias de dirección en el ámbito de sus competencias, podrán presentar inculpación por la presunta inobservancia de las obligaciones por parte de algún integrante del personal académico.
- b) Es atribución de la Dirección Académica correspondiente procesar la inculpación dándola a conocer, precisando los hechos circunstanciadamente, al académico respectivo y permitiéndole exponer sus alegatos de defensa en audiencia y/o por escrito.
- c) En caso de que la Dirección Académica correspondiente encuentre elementos, después de conocer los alegatos del docente, para imponer alguna sanción, los pondrá en conocimiento de la Secretaría Académica y de la Rectoría.
- d) La Secretaría Académica y/o la Rectoría, analizando los hechos y los planteamientos de la Dirección Académica correspondiente, en consulta con la Abogada o Abogado General de la Universidad, podrán solicitar la información adicional que estimen necesaria y posteriormente resolverán lo conducente.



- e) La resolución será comunicada, mediante escrito firmado por la Secretaría Académica o en su caso por la Dirección de Investigación y Posgrado, a los interesados; en caso de merecer sanción, se notificará también a la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, y a la Dirección de Finanzas y Administración para los efectos que determine la resolución.

Artículo 92. En caso de inconformidad con la aplicación de las sanciones referidas en el artículo anterior, el interesado o interesada, dentro de los tres días hábiles próximos a la fecha de su notificación, podrá solicitar la revisión del caso ante el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad.

CAPÍTULO XIV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93. En los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora y las autoridades universitarias, cuando los interesados o interesadas, al conocer los dictámenes de evaluación y las sanciones impuestas estimen que, a su juicio, se lesionó algún derecho establecido en este reglamento.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado el dictamen o se haya notificado.

Artículo 94. El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del o de la inconforme.
- b) Relación de hechos que argumenten la inconformidad.
- c) Las pruebas que relacionen los hechos de la inconformidad.
- d) Citar los derechos que a su juicio se consideran lesionados.

En el recurso de inconformidad no podrán exhibirse nuevos documentos que no hubiesen sido entregados en tiempo y forma, cuando debieron o pudieron exhibirse y/o entregarse.

Artículo 95. El recurso de inconformidad será improcedente por las siguientes causas:

- a) Cuando se interponga fuera del plazo establecido;
- b) Cuando carezca de firma por quien lo formula;
- c) Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y

d) Cuando no se expresen los argumentos que fundamenten la inconformidad.

Artículo 96. El Consejo de Desarrollo Institucional emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que haya sesionado, con base en la información proporcionada por el inconforme, por la Comisión Dictaminadora y/o por las autoridades universitarias. Esta resolución no admitirá recurso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes. En caso de que hubiera limitaciones presupuestales para su ejecución, la Rectoría anunciará, con la anuencia del Consejo Directivo las medidas de carácter administrativo que se tomarán para garantizar la transición normativa en el menor tiempo posible.

SEGUNDA. Para la aplicación del presente ordenamiento al personal académico que tiene contratos vigentes, se procederá de la siguiente manera:

- I. Ninguno de los integrantes del personal docente será considerado como incorporado por primera vez en los términos de este reglamento, por lo que podrá aspirar a su promoción.
- II. A través de una convocatoria especial, se procederá a dictaminarlo para asignarle su categoría y nivel conforme a los criterios previstos en el presente ordenamiento.
- III. El proceso de dictamen se llevará a cabo por una Comisión Dictaminadora Especial, integrada por el titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como Presidente de la Comisión, los titulares de las Direcciones Académicas; uno de los cuales fungirá como Secretario de la Comisión.
- IV. La convocatoria interna será emitida por el Rector en un plazo que no exceda a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que es aprobado este reglamento por las instancias correspondientes.
- V. **TERCERA.** Los asuntos de interés general no previstos en el presente reglamento serán atendidos en la forma que establezca el Rector de la Universidad, previa consulta y acuerdo del Consejo Directivo.